

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Plas. Cts.
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Septiembre.)

Gobierno civil

Secretaría

Negociado 1.º.—CIRCULAR.

1725

Debiendo celebrarse en la primera quincena del mes de Noviembre próximo las elecciones generales para la renovación Bienal de los Ayuntamientos, conforme determina el art. 44 de la ley municipal vigente; he acordado ordenar de los Sres. Alcaldes de esta provincia, que sin excusa ni pretexto alguno y en el improrrogable plazo de ocho días, comuniquen á este Gobierno las vacantes de Concejales que hayan de cubrirse en cada año de los respectivos Ayuntamientos, en las referidas elecciones, advirtiéndoles que de no hacerlo así, les impondré el máximo de la multa municipal á que la ley me autoriza con la que desde luego quedan conminados.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 10 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

MINAS

Registro minero número 2920 1726

Don Manuel de la Torre y Quiza, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Pío Amelivia y Aguillo, vecino de Logroño, ha presentado á mi autoridad á las nueve y treinta, del día 6 de los corrientes, una solicitud de registro de mineral de hierro, de treinta pertenencias, con el título de «Blanca 2.ª», situadas en el término municipal de Ezcaray, y paraje denominado Pago de Linares; lindante al Norte, con la cordillera de la Peña de San Quiler; al Sur, con tierras al Norte de la carretera de Ezcaray á Prado-luengo; al Este, con tierras labrantías de la margen izquierda del río Oja, y al Oeste, con el barranco de los Barranquillos y el término de Zorraquín; y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca tercera del registro «Blanca», expediente núm 2.908, propiedad del peticionario, y desde él se medirán al Este, 600 metros para colocar la 1.ª estaca; desde ésta al Norte, 500 metros para colocar la 2.ª; desde ésta al Oeste, 600 metros para colocar la 3.ª, y desde ésta al Sur, con 500 metros; se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas. El terreno comprendido es de tierras de labor y pastos. El Norte tomado para esta designación es el magnético. Linda este registro por el Oeste, con el «Blanca» número 2.908.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2.920, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos

de la ley y reglamento vigentes en minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 10 de Septiembre de 1913.

Manuel de la Torre y Quiza

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

1724

Se previene á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza de esta provincia, que antes de estampar en los títulos administrativos de los Maestros interinos las diligencias de cese, consulten al Jefe de la Sección si el Maestro ó Maestra á que se haga referencia presentó y justificó la cuenta de material escolar percibido hasta el día que deba cesar; consignándoles dicha diligencia si de la consulta resultare que, en efecto, la cuenta se había rendido en forma y abteniéndose de consignarla cuando se hallare á falta de este requisito.

El incumplimiento de la presente circular, dará lugar en cada caso á que se imponga á la Autoridad local una multa que no sea menor á la cantidad importe del material no justificado y que servirá de exacción de reintegro al Tesoro, si por hallarse ausente el Maestro culpable, ignorándose su paradero, no verificase el reintegro este último.

Logroño, 9 de Septiembre de 1913.—El Gobernador, Manuel de la Torre y Quiza.—El Jefe de la Sección, Guillermo Heras.

Diputación Provincial

1709

Desde el día 10 del actual, se pagará por esta Corporación el

aumento gradual de sueldo á los Sres. Maestros de la provincia, correspondiente al primer semestre del pasado año de 1912.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Maestros, comprendidos en el escalafón del citado aumento gradual, á fin de que por sí, ó por persona debidamente autorizada, se presenten en la Depositaria de fondos provinciales, á percibir la cantidad que les corresponde, previa presentación de la respectiva cédula personal de los interesados.

Logroño, 6 de Septiembre de 1913.—El Presidente. Félix Martínez Lacuesta.

Anuncios Particulares

1635

El día 22 de los corrientes desapareció una mula de ocho años, pelo negro, alzada siete cuartas y dos dedos, propiedad del vecino de Cuzcurrita D. Hipólito Pinedo Marín.

Cuzcurrita, 27 Agosto de 1913.

9—10.

Sociedad Anónima

BETI-JAI

1723

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de Sres. Accionistas para el día 21 del corriente mes de Septiembre á las diez de la mañana.

El derecho de asistencia se acreditará según dispone el artículo 31 de los Estatutos.

Logroño, 11 de Septiembre de 1913.—El Presidente del Consejo de Administración, Virgilio Oraá.

Logroño.—Imp. Provincial.

Ministerio de la Guerra

Conclusión (1)

Formulario número 1

(en papel de 10 céntimos de peseta).

F. de T. y T., natural de..... partido judicial de..... provincia de..... de estado....., español y de..... años de edad, hijo de..... y de....., á V. S. con el debido respeto expone: Que deseando sentar plaza como voluntario para servir en un Cuerpo de (1)..... de los que operan ó guarnecen nuestra zona de ocupación de Marruecos, y con preferencia en (2)..... por espacio de..... años en las condiciones y con los derechos y deberes que fija el Real decreto de 10 de Julio de 1913 (D. O., número 151), ruega á V. S. se sirva disponer sea tallado, reconocido, filiado y destinado con arreglo á las instrucciones dictadas acerca del particular por Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1913 (D. O., número 193),

Gracia que no duda alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de..... de 191....

Señor.....

- (1) Aquí se expresará el Arma en que desea servir.
(2) Aquí se expresará el Cuerpo ó unidad que prefieran.

Formulario número 2.

Identificación personal de.....

Aquí debe pegarse la fotografía, sellándola después con el sello del organismo ó dependencia oficial en que se filie, provisional ó definitivamente, el individuo fotografiado, de modo que el sello quede impreso comprendiendo la fotografía y la hoja á que va unida y rubricado encima el jefe ó funcionario que intervenga en la filiación.

Los abajo firmantes certifican que esta fotografía corresponde al individuo que, según los documentos que presenta para ser filiado como voluntario con premio con destino á Africa, resulta llamarse .. y ser natural de..... provincia de..... de..... años de edad, de profesión..... é hijo de..... y de..... de..... de 191....

Testigo (1)

Testigo (1)

Intervine,

El (2).....

(1) Estos testigos deben ser los mismos que intervienen en la filiación.

(2) Jefe ó funcionario del organismo ó dependencia oficial en que se haga la filiación.

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

Formulario número 3.

F. de T. y T. y M. de T. y T., sargentos de.....

CERTIFICAN: Que á presencia del Sr..... Jefe de..... han procedido á la talla de....., el cual resulta tener una estatura de..... metro..... milímetros.

..... de..... de 191....

(Firma y rúbrica de los Sargentos.)

Presenció la talla.

El Jefe de.....

Formulario número 4.

Los Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar que suscriben:

CERTIFICAN: Que á presencia del Sr..... Jefe de esta Caja de recluta, han reconocido á....., que dice tener..... años de edad, de oficio....., natural de....., provincia de....., que..... leer y escribir, hijo de..... y de....., de estado....., el cual resulta que no padece defecto ó enfermedad de los incluidos en el cuadro de inutilidades vigentes para servir en el Ejército, por lo cual le conceptúa útil para el servicio de las Armas.

..... de..... de 191....

(Firma y rúbrica de los Médicos.)

Presenció el reconocimiento,

El Jefe de la Caja.

Formulario número 5.

Los Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar que suscriben:

CERTIFICAN: Que á presencia del Sr..... Jefe de esta Caja de recluta, han reconocido á....., que dice tener..... años de edad, de oficio....., natural de....., provincia de....., que..... leer y escribir, hijo de..... y de....., de estado..... el cual resulta inútil para el servicio de las Armas por padecer (1).....

..... de..... de 191....

(Firma y rúbrica de los Médicos.)

Presenció el reconocimiento.

El Jefe de la Caja.

(1) Aquí se expresará la clase y número del cuadro de inutilidades vigente en que está comprendido el defecto ó enfermedad que padece.

Formulario número 6.

(1)

FILIACIÓN

de..... hijo de..... y de..... natural de..... parroquia de..... Ayuntamiento de..... partido judicial de..... provincia de..... vecindado en..... Juzgado de primera instancia de..... provincia de..... distrito militar de..... nació en..... de mil..... de oficio..... edad..... años..... meses..... días. Su religión..... su estado..... su estatura un metro..... milímetros Sus señas, pelo..... cejas..... ojos..... nariz..... barba..... boca..... color..... frente..... aire..... producción..... señas particulares.....

Preguntado este individuo si ha servido en filas, manifestó que (2)..... Fué filiado como voluntario en (3)..... para servir en un Cuerpo de (4)..... en Africa.

Fué aprobada su admisión por el (5)..... en..... de..... de 191..... Se incorporó al Cuerpo el día..... de..... de 191.....

Queda filiado en virtud de la presente, para servir en clase de soldado por el tiempo de (6)..... y con los derechos y obligaciones que determina la Ley de 5 de Junio de 1912 y el Real decreto de 10 de Julio de 1913 (D. O., número 151).

El tiempo de servicio empezará á contársele desde el día en que ingrese en filas y tendrá derecho á los haberes desde la fecha indicada en el artículo 7.º de la R. O. C. de 15 de Junio de 1912 y 27 de las instrucciones dictadas para cumplimiento del R. D. de 10 de Julio de 1913 (D. O. número 151) y publicadas por R. O. de 1.º de Septiembre de 1913 (D. O., número 193).

Según previene la Ordenanza y órdenes posteriores, se le leyeron y quedó enterado de las leyes penales que figuran anotadas al respaldo, y quedó advertido de que no le servirá de disculpa para su justificación en ningún caso el alegar ignorancia de dichas leyes y que es el único responsable de cuantos datos se hacen constar en esta filiación, Lo firmó, siendo testigos los que subscriben.

..... á..... de..... de 191.....

El (7).....

El Interesado,

Testigo,

Testigo,

(1) Zona de..... Caja de recluta de..... Agencia diplomática de..... Consulado de....., etc.

(2) En caso afirmativo se expresará cuánto tiempo y en que Cuerpo.

(3) Esta Zona..... Caja..... Agencia diplomática..... Consulado....., etc.

(4) Expresar el Arma.

(5) Capitán general del distrito ó Gobernador militar de.....

(6) Se expresará el tiempo por que se filia.

(7) Jefe de la Zona..... Jefe de la Caja..... Primer Jefe del Cuerpo..... Agente consular ó diplomático.....

Código de Justicia Militar

Art. 286. Comete el delito de deserción el individuo de las clases de tropa que, habiendo sido sentenciado por la falta grave prevista en el artículo 319, deje de asistir á tres listas consecutivas de Ordenanza, en los casos siguientes:

1.º Abandonando el lugar de su destino, aunque transitoriamente y con autorización, al efecto, se halle rebajado de filas.

2.º No presentándose en él cumplida la licencia temporal de que hubiese disfrutado, ó la ilimitada en su caso.

Se considerarán listas de Ordenanza para estos efectos, las de diana y retreta.

Art. 287. El desertor sin circunstancias calificativas será condenado, en tiempo de paz, á la pena de dos años de prisión militar correccional, y en tiempo de guerra, á cuatro años de igual pena.

La deserción será siempre ó calificada conforme á las circunstancias que en ella concurran, cualquiera que hubiere sido el carácter de la penada anteriormente como falta grave.

Art. 288. El desertor al extranjero será castigado:

1.º Si deserta por primera vez, con la pena de dos años de prisión militar correccional en tiempo de paz, y con cuatro años de igual pena en tiempo de guerra.

2.º Si deserta por segunda vez, con la pena de seis años y un día de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con diez años de igual pena en tiempo de guerra.

Art. 289. Son circunstancias calificativas de la deserción:

1.ª La de desertar violentando puertas ó ventanas.

2.ª La de llevarse, al desertar, el caballo ó las armas que no constituyan parte del uniforme reglamentario que use el individuo de las clases de tropa fuera de los actos del servicio.

3.ª La de desertar mediando complot de cuatro ó más.

4.ª La de desertar al frente del enemigo, no cometiendo el delito previsto en el artículo 222, número 6.º.

Se entenderá que la fuga se verifica siempre con dirección al enemigo, y ha sido realizada, cuando el que huye rebasa la distancia ó zona previamente señalada por el Jefe de la tropa, como límite de la plaza, campamento, poblado ó posición militar, y de no estar señalado este límite, cuando rebasa las líneas ó puestos exteriores, la vanguardia, flanco ó retaguardia de las tropas en marcha, ó cuando sin previo permiso, se aleje hasta ocultarse de la vista y oído de estas.

Art. 290. Los comprendidos en el número 1.º del artículo anterior, serán castigados con dos años de prisión militar correccional en tiempo de paz, y cuatro de igual pena en tiempo de guerra, por la primera deserción; con seis años y un día de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con diez de igual pena en tiempo de guerra, por la segunda,

Los comprendidos en el número 2.º, con cuatro años de prisión militar correccional en tiempo de paz, y con ocho de prisión militar mayor en tiempo de guerra, por la primera; con diez años de prisión militar mayor, en tiempo de paz, y con doce de igual pena en tiempo de guerra, por la segunda.

Los comprendidos en el número 3.º con doce años de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con dieciseis de reclusión militar en tiempo de guerra, por la primera; con la de veinte años de reclusión militar en tiempo de paz y con reclusión militar perpetua en tiempo de guerra, por la segunda.

Los comprendidos en el número 4.º con la de reclusión militar perpetua, á muerte.

Art. 291. El que induzca á la deserción será castigado con la misma pena que el desertor en los respectivos casos.

El que la auxilie, con la inferior en un grado á dicha pena.

El que la encubra, con la inferior en dos grados á la propia pena.

Art. 319. Comete la falta de primera deserción, el individuo de las clases de tropa que deje de asistir á las listas de Ordenanza, ó de presentarse en el lugar de su destino en los términos y plazos señalados en el artículo 286.

Art. 320. Incurrir en la misma responsabilidad, prevista en el artículo anterior, el individuo de las clases de tropa, en los casos siguientes:

1.º Cuando hallándose con licencia temporal ó en marcha de un punto á otro, deje de presentarse en el de su destino en el término de ocho días si residiese dentro del distrito y de quince si estuviese fuera.

2.º Cuando hallándose con licencia ilimitada por exceso de fuerza, haya ó no servido en filas, deje de presentarse en los plazos respectivos del número anterior, á contar desde el día en que recibiese la orden de incorporación.

3.º Cuando perteneciendo á las reservas deje de presentarse en el término de quince días, á contar desde que se publique en cada zona la orden de concentración colectiva.

En los casos 2.º y 3.º será considerado como desertor el que, por haber cambiado de residencia sin permiso, deje de recibir la orden de incorporación.

4.º Cuando al recobrar la libertad como prisionero de guerra, deje de presentarse á las Autoridades competentes en el propio plazo de quince días, si se hallare en territorio nacional; si se hallare en el extranjero, se empezará á contar el mismo plazo para declararle desertor, ocho días después de no haber puesto los medios que tenga á su alcance para regresar á su patria.

Art. 322. Al desertor de primera vez sin ninguna circunstancia calificativa, se le impondrán dos años de recargo en el servicio en tiempo de paz y cuatro en tiempo de guerra.

Si se presenta voluntariamente en tiempo de paz, dentro de los ocho días después al en que la deserción se considera cometida, será castigado con un mes de recargo por cada uno de los días que hubiere tardado en presentarse, sin que dicho recargo pueda bajar de dos meses.



Formulario número 7.

Gobierno militar de

Relación nominal de los individuos embarcados en este puerto en el día de la fecha y en el vapor..... con destino al Ejército de Africa, á los cuales han sido entregadas, en concepto de cuota de entrada, las cantidades que se indican, según las condiciones señaladas en el artículo 21 de la Real orden de 1.º de Septiembre de 1913. (D. O., número 193).

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTO EN QUE HAN SIDO FILIADOS		Compromiso adquirido Años	Cuerpo á que han sido destinados	CANTIDAD que han recibido por la primera cuota de premio Pesetas	Reclamaciones hechas por los interesados
		PUEBLO	PROVINCIA				

Corresponde esta relación á (1)..... individuos, é importan las cantidades por ellos recibidas en concepto de primera cuota de premio la suma de (2)..... pesetas.

..... de..... de 191...

Intervine,

El.....

Presenció los pagos,

El.....

El.....

(1) En letra, el número de individuos.

(2) En letra, la suma de pesetas recibidas por los individuos.

Formulario número 8.

Gobierno militar de

Relación nominal de los individuos embarcados en este puerto durante la decena del.... al.... del mes con destino al Ejército de Africa, en las condiciones que señala el artículo 25 de la R. O. C. de 1.º de Septiembre de 1913 (D. O., núm. 193).

NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTOS EN QUE HAN SIDO FILIADOS		Compromiso adquirido Años	Cuerpo á que han sido destinados	FECHA DEL EMBARQUE			Vapor en que embarca	Observaciones (1)
	PUEBLO	PROVINCIA			DÍA	MES	AÑO		

..... de..... de 191...

El.....

(1) En la casilla de observaciones se hará constar si el individuo se ha presentado por si mismo ó por mediación del concesionario.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1913.=Luque.

(Gaceta del 3 de Septiembre.)